

rán tratados con el mayor rigor.

11. Otra formada por D. Joaquin López de Averásturi, Escribano Real y vecino de la Villa de Alegria, á virtud de comision de este Tribunal, en catorce de Diciembre último, contra Clemente de Ocariz, y sus dos hijos Nazario é Hilario, vecinos de la Villa de Apellaniz, sobre quema de varios trozos de leña; se falló definitivamente sobreseyendo en ella, previniendo al Clemente y sus tres hijos, Hilario, Nazario y Ambrosio, que en lo sucesivo se abstengan de cometer iguales excesos, procurando cortar todo motivo de ofensa y venganza contra sus convecinos, y comportándose con ellos segun las máximas que inspira la caridad y trato social, sin dar motivo á nuevas quejas, pues en otro caso serán tratados con todo rigor.

12. Otra formada por el Alcalde de la Santa Hermandad de la Villa de Lanciego en once de Enero último, contra Felipe y Santiago Baigorri, vecinos de la Ciudad de Logroño, sobre robo de aguas en la Villa de Oyon, resistencia á la Justicia y herida causada á Bonifacio de Quintanilla vecino

de ella ; se falló definitivamente, mandando sobreseer en la misma, condenándoles en las costas, y apercibiéndoles que en lo sucesivo se abstengan de cometer iguales excesos, pues de lo contrario serán castigados con todo rigor.

13. Otra formada por el Alcalde ordinario de la Hermandad de Gamboa, en diez de Enero último, sobre levantamiento de un cadáver, en la inmediacion del Pueblo de Marieta ; se suspendió á reserva de continuarla siempre que haya méritos para ello.

14. Otra formada por el Visitador D. Joaquin Hortiz de Zárate, á virtud de comision de este Tribunal, contra el Concejo y vecinos del Pueblo de Ullívarri de Arana, sobre la corta de árboles de Haya en el Monte titulado Iteurripe ó Arzamallo ; se falló definitivamente, condenándoles en las costas, en quince ducados de multa, en que limpien el Jaral, y en que repongan cien árboles en lugar de los cortados en sitio cómodamente proporcionado, dando cuenta á la Secretaría de esta Diputacion de haberlo verificado para su conocimiento.

15. Otra formada por D. Santos del Ocio, vecino de la Villa de su apellido, en veinte y uno de Junio último, á virtud de comision de este Tribunal, contra José Perez y consortes vecinos de ella, sobre corta de encinas bortos y bojes, y roturo de una porcion de terreno; se falló definitivamente, condenando á Domingo González Angel Carro, Fernando y Ramon Saenz en la multa de cuatro ducados; y á Antonio Perez, Tomas Abecia, Santiago Marquinez, Joaquin Saenz, Apolinario Riso, Martin Martinez, Domingo González y el Cirujano Silvestre López en la de dos á cada uno, aplicados conforme á derecho, con encargando á los referidos Domingo González, Angel Carro, Fernando y Ramon Saenz y que dejen las porciones de terreno noturadas para los usos comunes, en su antiguo estado para que sirvan á los objetos de pública utilidad, apercibiendo y condenando en costas á todos.

16. Otra formada por la Justicia Real ordinaria de la Ribera alta, en treinta de Julio último, contra Luis de Corcuera, vecino del Lugar de Pobes, sobre heridas hechas en la cabeza, dándole

Leon de Guinea, vecino de Pobes: se falló definitivamente, previniendo al indicado Corcúera se abstenga de cometer iguales excesos, procurando contenerse dentro de los límites de la moderación, y formando queja ante la Justicia, y condenando al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á su convecino el referido Leon con las heridas que le causó, por regulación de peritos nombrados en la forma ordinaria en las costas, y apercibido.

17. Otra formada por la Justicia de la Villa de Moreda, en 9 de Mayo del 1823, contra Joaquín Fernández, Francisco Zúñiga y Ramon Fernández, domiciliados en ella, sobre la herida causada con arma blanca á D. Ildefonso García de Jalon, del mismo vecindario, de cuyas resultas falleció, se falló definitivamente, y remitió en consulta al Real y Supremo Consejo de Castilla.

18. Otra formada por el Visitador de Montes D. Joaquin Hortiz de Zárate, contra Timoteo Fernández de Alegria, vecino del Lugar de Ocariz, sobre haberse excedido en el corte de árboles de la licencia que le dió el Ca-

bállero Diputado general; se falló definitivamente, condenándole á que satisfaga al Concejo de dicho Pueblo el importe de cuatro árboles que cortó demas, en la multa de sesenta reales y en las costas, apercibiéndole que será castigado con el mayor rigor si reincidiese en semejantes excesos.

19. Otra formada por el Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Baños de Ebro, en seis de Agosto último, contra Pablo del Bal, vecino de ella, y Juan de Eguia que lo es de Villabuena, sobre insultos á los Dependientes de la Real Hacienda; se falló definitivamente, encargando ay requiriéndoles muy estrechamente que nunca bajo de la mas severa responsabilidad se separen en sus tráficos y negociaciones del giro lícito y permitido, como se dispone por Reales órdenes, y está estricta y encarecidamente recomendado por la Provincia, y condenándoles en todas las costas.

20. Otra formada por D. Juan Bautista Ballesteros, vecino de Berredo, á virtud de comision de este Tribunal, contra Julian de Ardanza, maestro cubero, vecino de la Ante-Iglesia

de Apatamonasterio, en el Señorío de Vizcaya, sobre corta de árboles de varias clases; se falló definitivamente, condenándole en todas las costas, y apercibiéndole con el mayor rigor.

21. Otra formada por la Justicia ordinaria de las seis hermandades en Alava del Excmo. Señor Duque del Infantado, sobre el levantamiento del cadáver de Damiana Hortiz de Orruño, viuda residente que fué en el Lugar de Mendiguren; se mandó sobreseer en ella.

22. Otra formada contra Manuel González, natural de Labastida, sobre ciertas cartas con firmas suplantadas dirigidas á la Diputacion; se falló definitivamente, mandando sobreseer en ella, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de fingir ó suplantar con cualquier pretesto firmas, pues que en caso de reincidencia sería castigado con el mayor rigor, y condenándole en cuatro ducados de multa y costas.

23. Otra formada por el Visitador de Montes D. Manuel de Arán dia, en diez y nueve de Setiembre último, á virtud de comisión de este Tribunal,

(209)

contra Ramon Angel de Gardiazabal, Pedro de Ibarra, Juan José de Errataeche, José de Udaeta, José de Sanchezubierzo, Benito Isusi, Antonio Isusi, Domingo José, y Francisco de Otaola, Antonio de Urquijo, Esteban de Gardeazabal, Castor de Larruyaga, María de Muñuzuri y Juan de Arana, vecinos del Valle de Oquendo, sobre daños causados en los Montes comunes del mismo y de particulares; se falló definitivamente, condenándoles al pago de los perjuicios que hubiesen podido causar sus respectivas cabras y en las costas, previniéndoles que si en lo sucesivo dan lugar á semejantes procedimientos, serán castigados con todo rigor.

24. Otra formada por el Alcalde y Juez ordinario de la cuadrilla de Llanteno, contra Gregorio de Urruela, y otros varios vecinos del mismo Valle, sobre corta de setenta y cuatro pies de pino; se falló definitivamente, mandando sobreseer en ella, condenando en cuatro ducados de multa á Francisco Laburu y José de Retes, y á todos en costas.

25. Otra formada por esta Dipu-

tacion general, contra D. Miguel de Aguirre, Benito y Pablo de Betoño, y Domingo de Balsategui, el primero vecino de Gamarra menor, y los otros tres de Miñano menor, Capitan y naturales armados, sobre los excesos cometidos en el Pueblo de Durana con los Regidores del mismo, y Peón caminero de aquel punto; se falló definitivamente, condenándoles mancomunadamente en las costas, y previniéndoles que si en lo sucesivo no respetasen los Subalternos de esta Policía, se tomarian las disposiciones convenientes, para lo que se les encarga que se conduzcan con el honor y circunspección que corresponde al cuerpo de naturales armados de que son individuos.

26. Otra formada por el Alcalde ordinario de la Ribera alta, contra Asencio y Juan de Guinea, Padre é hijo vecino de Paul en la misma Hermandad, sobre varios hurtos y otros excesos; se falló definitivamente, apercibiendo al primero seriamente, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer otros iguales, pues en el caso de reincidencia será castigado con el mayor rigor, previniendo así bien al

recordado Juan su Padre, procure vigilar la conducta del citado su hijo, á quien por no haberlo hecho en la forma que prometió en la escritura del fólio ciento veinte y siete de la segunda pieza, se le condenaba en la mitad de las costas ocasionadas en la cuarta; y al expresado su hijo en todas las demás de la causa.

Se mandaron pasar al Asesor dos Reales Provisiones de la Real Chancillería de Valladolid, ganadas la una á instancia de D. Bentura Hortiz de Urbina, vecino del Lugar de Asteguieta; y la otra por D. Marcial González de Viñaspre que lo es de esta Ciudad, para las providencias que corresponda dictarse.

Con lo cual se disolvió esta Junta, quel firmó el Señor Presidente, y en fe nosotros los Secretarios. — Valentin de Verástegui. — Ante nos, Pedro Ramon de Atauri. — Julian Domingo de Echavarria.

JUNTA GENERAL

extraordinaria del dia 12.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta antecedente, á excepción del de Tierras del Conde, y habiéndose leido la acta que en ella se comprende, se aprobó por hallarse conforme, resolviéndose en seguida lo siguiente.

Se dió cuenta y remitió al Asesor un oficio del Señor Gobernador Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria, con una Requisitoria del Alcalde de Tudelilla para la prision de ciertas personas que en ella se expresa.

Deseando la Junta general que las hermandades de esta Provincia tengan pronta noticia de las determinaciones que se adopten por ella, y considerando que las actas que se han celebrado en las actuales Sesiones tardarán bastante tiempo en distribuirse; acordó que en lo sucesivo se saque por la comision y Asesores un extracto diariamente de las respectivas Sesiones,

imprimiéndose y circulándose por ~~ese~~ ^{100 clrs} se-
parado.

Habiendo llegado á noticia de la Provincia que al Señor Gobernador Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria , se le ha comunicado con fecha de 11 de Febrero del año último , para la substanciacion y determinacion de las causas de contrabando , y que en su artículo cincuenta y uno se previene expresamente que se concilien sus determinaciones con las franquezas , y fueros de estas Provincias exentas ; acordó , teniendo presente lo capitulado en las convenciones y Reales órdenes de la materia , el que se oficie por el Señor Diputado general al citado Señor Gobernador Subdelegado á fin de que se sirva comunicarlo , y oyendo á los Consultores sobre su contexto , pueda deliberar lo que mejor convenga al libre goce de los fueros franquicias y libertades Alavesas . ^{100 clrs}

Los Señores Procuradores de Campezo , Urcabustaiz y Laguardia presentaron un informe firmado por ellos y el de Tierras del Conde , sobre la instancia de los de Zuya y otros que se les remitió el dia de ayer , y se acordó

que se inserte, sirva de decreto y circule por separado.

SEÑOR.

La comision encargada de informar á US. sobre la exposicion que le han elevado los Procuradores de las Hermandades de Zuya, Cigoitia, Villa-Real y Aramayona en punto á que se suelten las trabas que se han puesto por la Diputacion, para cortar los abusos que de algun tiempo á esta parte se han observado en las cortas inmoderadas de los Montes comunes, lo ha meditado con la mayor detencion, y no puede menos de venir en conocimiento, que si es verdad que se quejan los pueblos por los gastos y perjuicios que se siguen á sus habitantes, por la obligacion de acudir con memoriales al Señor Diputado, para obtener su licencia, y cortar leña para sus fogueras ó materiales para la reedificacion de sus propios edificios, lo es tambien, que no conviene el dejar este interesante ramo tan necesario para la conservacion de la vida, como abundante manantial de riquezas por si solo, y por que sumi-

nistra combustibles á las muchas fábricas del pais, libre y abandonado al capricho, al interes, y finalmente á la codicia de muchos hombres, extraños por la mayor parte meros colonos, que abandonando su agricultura se entregan exclusivamente á la corta y venta de leña ó fábrica de carbon con su propia ruina, pues consumen en sus vicios propios ó en alimentos nada comunes á su clase el corto precio que sacan de su trabajo, en perjuicio notable de los propietarios, y del bien estar de la Provincia. La comision balanzeando ambos extremos, ha buscado el medio, y es de parecer que se conseguirá adoptando las siguientes medidas.

1.^a Que el que necesite materiales ó leña para edificios, fogueras ú otro cualquiera destino, acuda á su respectivo Ayuntamiento á que le conceda ó niegue su instancia, bajo de la responsabilidad de los individuos que lo componen.

2.^a Que obtenido el permiso anterior, acuda al Procurador Provincial con documento que lo justifique, e informándose S. S. de su legitimidad, y que no hay una verdadera tala de ár-

boles útiles, sino limpia ó entresaca le conceda la facultad, imponiendo al agraciado la obligacion de nuevas plantas jóvenes, ó limpia en los sitios cerrados con arreglo á la naturaleza del pais en que ocurran los casos, y approximativa á la gracia que se le concede, conservando en su poder la facultad del Ayuntamiento con nota de la retribucion que le ha impuesto y conformidad firmada á ser posible de la persona á quien se concede.

3.^a Que los Procuradores remitan por trimestres á la Secretaría de la Diputacion las expresadas licencias de los Ayuntamientos con sus respectivas notas, y una razon que las recopile para mayor claridad, quedando con otra igual para su gobierno.

4.^a Que á mediados de Enero de cada año pongan tambien los Procuradores en la Secretaría una nómina de las personas que no hayan cumplido con la plantacion ó limpia que les impusieron al tiempo de concederles las expresadas licencias, para que el Señor Diputado les obligue en fuerza de la conformidad y firmas, á que cumplan con lo que prometieron.

5.^a Que se encargue de q nuevo q
los Señores Procuradores el que no to-
leren la menor falta de las instruccio-
nes que les están comunicadas en el
modo y forma de hacer las podas, de-
jando los tiempos á su prudencia, con
arreglo al clima en que estén situadas
sus hermandades; y que no permitan
á ser posible el que se corte para las
fogueras ningun árbol vivo, y capaz
de producir, sino los inútiles, secos y
ramas, para que de esta suerte sigan
los Montes en su debido estado.

Este es el sentir de los infrascrip-
tos comisionados, sujeto al superior de
U.S. Vitoria Mayo 12 de 1826. — Ciriaco de Santa María. — Manuel de Chas-
co. — Severino de Larrea. — Fernando Martínez Ballesteros.

En su vista los Señores Procura-
dores de Ayala, Aramayona, Urca-
bustaiz y Arciniega protestaron el que
no les pafase perjuicio esta determina-
cion por tener q pleito pendiente sobre
el particular; pero sin embargo la Jun-
ta general ratificó su decreto.

Sobre Los Señores Procuradores de La-
guardia, Zuya y Ayala con el acom-
pañado de Vitoria presentaron su infor-

me, en punto á las mejoras de que es susceptible el ramo de Policía, y no solo lo aprobó la Provincia mandando que se inserte y sirva de decreto, sino tambien que se oficie con su insercion al Señor Alcalde y Alguacil mayor de esta Ciudad prometiéndoles remitir con la brevedad posible las copias que en él se previen; y á los Zeladores de Barrio para que cesen en sus funciones, y pongan en la Secretaría de Policía todos cuantos documentos tengan en su poder correspondientes á aquél establecimiento, haciéndose esto mismo con los Gfes de Cuadrilla para su cumplimiento en la parte que les toca, igualmente que con los empleados para su literal observancia.

La comision encargada de informar á US. sobre las bases en que se debe fundar el establecimiento de Policía en esta Ciudad y demás pueblos del distrito de esta Provincia, para poder gozar de las mejoras de que es susceptible, evitando sueldos de los empleados que hasta ahora lo han regentado; ha meditado y reflexionado el punto con

toda detencion, y puesta de acuerdo con la autoridad ordinaria de ella, es de parecer que se conseguirán ambos fines, y el público estará satisfecho con que se observen los capítulos siguientes.

1.º Que el Señor Alcalde ordinario y Alguacil mayor de esta Ciudad se encarguen de la vigilancia especial de todo su campanil en lo respectivo al ramo de Policía, y casos ordinarios, dejando á disposicion del Señor Caballero Diputado general, el que lo haga en los casos extraordinarios, ó cuando tenga por conveniente por medio de su ronda unida á la de aquellas autoridades ó separado, con la armonía y correspondencia mútua tan si necesaria para la conservacion del orden público.

2.º Que así bien ejecutarán los referidos Alcalde y Alguacil mayor, las órdenes que les dé la Diputacion general, y comunicarán diariamente las ocurrencias que parezcan interesantes al orden público, ejecucion de las deyes, bandos y reglamentos de este ramo, y sin demora cuanto observen en punto á motin popular, o rebelion militar, e conspiracion ú otro crimen de

ulteriores transcendencias que merezcan pronto remedio.

3º Harán que se cumplan literalmente los capítulos 41, 43, 44, 61, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 89 del reglamento de este ramo.

4º Que será también de su cargo la exacción de las multas prevenidas en el reglamento y su artículo 98, y desde el 102 al 120 ambos inclusive, con la obligación de ingresar su importe en la Diputación general, así como lo han hecho los Zeladores de Barrio, y lo previene el artículo 122.

5º Que todas las demás obligaciones anexas al ramo, serán propias y peculiares de los cuatro dependientes que nombre la Diputación, situados en los cuatro barrios de que se divide esta Ciudad, más saber: las que comprenden los artículos 32 y 33, 35 al 42, ambos inclusive, excepto el 37, 48, 50, 54, 70, 72, 73, 75, 76 y 80.

6º Que para que todos los empleados puedan cumplir sus respectivas obligaciones, se les provea de copias manuscritas de ellas á la brevedad posible.

7º Que en las Villas y pueblos del distrito se guarde religiosamente, el mé-

todo adoptado hasta el dia, conforme al reglamento vigente, encargando solamente á sus Alcaldes que no permitan el que se quebranten ni interpreten sus sábias disposiciones con ningun motivo, bajo de su especial responsabilidad.

8.º Que se recomiende á todos los dependientes del ramo, la urbanidad, prudencia y decoro en todas sus obligaciones, y que siguiendo estas reglas tan necesarias para conseguir los fines del instituto, se les haga ver que son responsables personalmente de sus operaciones, y de la literal observancia de los artículos que comprehende en la parte que respectivamente les toca.

9.º Que se invite á los Gefes de cuadrilla á que zelen y den parte de todo cuanto parezca conveniente ó útil al ramo, especialmente si observasen alguna parcialidad ó omision en las autoridades de su distrito; pero con reserva y guardando el decoro, respeto y obediencia que corresponde, y se merecen los que regentan la Justicia en nombre del mejor de los Monarcas.

Estos principios consolidarán el es-

tablecimiento, y serán suficientes para conseguir los fines que S. M. y US. se han propuesto, evitando muchas competencias que con el antiguo método podrían suscitarse, siempre desagradables y en perjuicio del comun; pero sobre todo US. resolverá lo que crea mas justo. Vitoria Mayo 12 de 1826.

—Lorenzo López de Vicuña.—Fernando Martínez Ballesteros.—Bartolomé de Iturrate.—Manuel Tomás de Ibárrrola.

Como resta dividir en los dependientes sus funciones particulares que se les agregan, dieron sus Señorías comision en forma al Señor Diputado general para que haga la distribucion y arreglo en el modo y manera que crea mas útil y conveniente.

La comision encargada del donativo que se pide al comercio por separado, presentó su informe que se mandó insertar, y que sirviera de decretos.

La comision encargada de informar á US. en razon del punto pendiente, sobre el modo y forma que se debe pagar á S. M. el donativo de cuarenta

mil reales de vellon que se pide al comercio de Provincia por separado del comun á las tres hermanas, ha visto las representaciones que se han elevado con sólidas razones á los pies del Trono en razon á que se incluya esta parte de la industria en el cuerpo universal de la Provincia, que contribuye con cierta y determinada suma.

Parece conforme á la equidad que todos los miembros de un cuerpo municipal contribuyan y hagan parte en los pagos que se piden al todo que componen; mas viendo la comision que el Supremo Gobierno insiste en la exaccion particular, es de parecer, que repitiéndose el pedido por la Superioridad, y no habiendo otro arbitrio para evitarlo, se pague su contingente por la Tesorería general, pues que á ella ha contribuido y contribuye el comercio como las demás clases de industria rural y fabril; pero sobre todo U.S. resolverá lo que le dicte su superior penetracion. Vitoria y Mayo 11 de 1826.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Lorenzo López de Vicuña.—Bartolomé de Iturrate.—Braulio de Palacio.

La comision encargada de informar

sobre la instancia del gremio de Herrerros de esta Ciudad, y aprobacion del convenio que hizo con él la Junta particular dice asi.

SEÑOR.

La comision encargada de informar á US. sobre si se debe aprobar el convenio otorgado con el gremio de Herrerros de esta Ciudad por la Junta particular de US. en Sesion de veinte y tres de Enero ultimo, ha reconocido el expediente con la mayor detencion, y es de parecer que debe de aprobarse el nominado convenio, y pagarse al citado gremio los veinte y seis mil reales vellon en tres años, y plazos iguales contados desde esta fecha, en lugar de los cincuenta y cinco mil setecientos veinte y tres que reclamaba: pero sobre todo US. con su superior penetracion resolverá lo que crea justo.
 Vitoria y Mayo 11 de 1826.—Braulio de Palacio.—Bartolomé de Iturrate.
 —Francisco Ceferino de Samaniego.—Lorenzo López de Vicuña.

Y en su vista acordó la Junta general que sirva de decreto, y que se

satisfaga del cuadro séptimo de Hacienda señalando el Señor Diputado general los dias y plazos en que se han de hacer los pagos.

La comision encargada de informar sobre el sesgo que debe tomarse en punto á las enagenaciones de los terrenos comunes que se hicieron desde el año de 1807, hasta el dia, presentó su informe, concebido en los términos siguientes.

La comision encargada de examinar el expediente presentado ayer por el digno Ex-Diputado de esta Provincia D. Nicasio José de Velasco, acerca los terrenos enagenados por los pueblos en las dos épocas de la guerra de la independencia y sistema constitucional, ha procurado merecer la confianza de la Junta general, que la ha nombrado, reconociendo con la mayor escrupulosidad y cuidado, cuantos datos resultan del expediente, y en su vista ofrece su censura á la deliberacion de la Junta general, dividiendo sus reflexiones por el órden de tiempos para la mayor claridad y acierto.

La primera época principiada en 1807 con la invasion francesa, y concluida en 1814 con la gloriosa reconquista de nuestro suelo, no debe ofrecer duda alguna á las resoluciones de la Junta general, por que las enajenaciones practicadas legalmente por los pueblos en su intermedio, fueron consolidadas por decreto de la Provincia en sus Juntas de Noviembre de 1814, y á mayor abundamiento por la Real Cédula de S. M. y del Consejo de Castilla de 21 de Diciembre de 1818. Supuestas ya estas decisiones, nada hay mas conforme al crédito religioso de los pueblos, á los pactos convenidos y á los justos derechos que las leyes conceden á los poseedores de esta clase, como el que van amparados los compradores en el goce de sus terrenos, mientras los pueblos ú otros interesados valiéndose de las reservas que les quedaron expedidas en los mencionados decreto de Provincia de 1814, y cédula de S. M. de 1818, no justifiquen las nulidades de tales ventas, en cuyo caso se encuentra la reclamacion de los cuarenta y tres pueblos de la jurisdiccion de esta Ciudad, sin que ofrezca

obstáculo el oficio de 12 de Diciembre último, remitido á esta Diputacion general por D. Niceto Larreta, Director general de propios y arbitrios del Reino; pues su contexto favorece mas bien que restringe los derechos de los compradores mencionados.

Los terrenos vendidos por los pueblos para salir de sus urgentes apuros, en la segunda guerra del sistema constitucional, ciertamente no se han garantido aun ~~con~~ ningun decreto de la Provincia, por lo que deben merecer la atencion de la Junta general; y sin embargo de la circular de 7 de Febrero de 824, y posteriores oficios enviados por la Direccion general de propios y arbitrios á esta Diputacion é insertos en el expediente, con todo parece á la comision que la Provincia recordando el donativo é inspeccion superior que siempre ha reconocido en sí misma sobre los terrenos comunes de todos los pueblos, y teniendo presentes sus disposiciones tomadas en sus Juntas de Noviembre de 824, con la calma y meditacion que acostumbra, adopte el medio que crea mas á propósito para conciliar los justos derechos

de los pueblos, con la tranquila pose-
sion de los compradores de sus terre-
nos, á cuyo fin puede abrazar el mis-
mo expediente de su decreto de 1814,
ó el de la Cédula Real de 1818.

En cuanto á las enagenaciones su-
cesivas de los pueblos, conoce muy
bien la comision que hay necesidad de
enfrenar su arbitrariedad, repitiéndoles
las prohibiciones ya acordadas, de que
por ningun motivo puedan enagenarse
los terrenos públicos sin previa formal
licencia, solicitada por el conducto de
la Diputacion general.

Tal es el sentir de la comision que
juntamente con el expediente eleva al
conocimiento de la Junta general, pa-
ra su mas acertada resolucion.—Lorenzo
López de Vicuña.—Braulio de Palacio.
—Pedro Andres de Zavala.—Jose Gon-
zález de Salazar.—Francisco José de Ga-
ray.—Fernando Martínez Ballesteros.—
Manuel Tomas de Ibárrrola.

Y enterada la Junta general acor-
dó que para resolver lo que convenga
se concluya el expediente mandado for-
mar en Sesion del dia veinte y cuatro
de Noviembre de mil ochocientos vein-
te y cuatro, que se recordará nueva-

mente por medio de circular para que se cumpla literalmente su contexto; con la advertencia de que si alguna de las rozas ó ventas desde dicho año de mil ochocientos diez y ocho se creyese con justa causa ó conocidas mejoras, lo manifieste en la misma razon, suspendiendo el reducirlo á pasto tieso hasta nueva determinacion.

Se dió cuenta de una exposicion de Diego Ibañez de Matauco, comisionado del Lugar de Arbulo, en que se queja de una providencia dada por el Señor D. Nicasio José de Velasco, con acuerdo del Asesor el Licenciado Castillo, por haberse autorizado en ella al Pueblo de Ilárraza, para no recibir los enfermos que aquel conduce de Justicia en Justicia; y deseosa la Junta general de evitar dudas en lo sucesivo sobre este punto, acordó que en adelante los reos, enfermos y cartas de oficio que se transmitan de Justicia en Justicia, se reciban y conduzcan de pueblo en pueblo de la carrera, en cuyo caso se cuentan tambien los que se hallen á la inmediacion del camino á distancia de medio cuarto de hora; imprimiéndose este decreto, y

circulándose por separado á todos los Concejos para su inteligencia y cumplimiento, y con el bien entendido que si alguno de ellos se escusase por cualquier pretexto á su observancia, será castigado con el mayor rigor.

Se dió cuenta y se remitió á la disposicion del Señor Diputado general el conocimiento y determinacion de quién ha de pagar los fusiles que se hayan inutilizado y se inutilicen en las pruebas de cañones, no habiéndose comprado con esta expresa condicion; así como tambien el método que se debe adoptar para hacer las mismas pruebas con el menor perjuicio posible de las Hermandades, como lo solicita- ba el Comandante de los naturales ar- mados de Añua.

Asi bien se dió comision al Señor Diputado general, para que tomando las disposiciones convenientes, se infor- me por qué causa no se admitió la cuarta parte de mejora de cierto rema- te que hicieron Santiago de Zavala y José de Unda, llamando los anteceden- tes del asunto.

Igualmente se remitió al Señor Di- putado general para la providencia con-

veniente, una queja de D. José de Apodaca, vecino del Lugar de Marquina, contra el Visitador D. Manuel de La fuente que lo es de Délica.

Del mismo modo se remitió á la determinacion del Señor Diputado general una solicitud de Miguel de Nugarde, Esteban de Asteiza, Tomas de Apodaca y Bartolomé de Acha, cadeneros de Arriaga, Záitegui, Altuve y Berganza, y otra tambien de D. Sebastian de Zavala, Maestro Boticario en esta Ciudad.

Tambien se dió cuenta de otra exposicion de D. José del Campo, Procurador de la Hermandad de Añana, que se mandó insertar.

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava.

Don Jose Campo, Procurador de la Hermandad de Añana, y Regidor 1.^o de su Ayuntamiento en nombre de esta corporacion á US. hace presente.

Que el zelo y entusiasmo del Ayuntamiento de Añana en obsequio de sus N. A. le estimularon á contratar su armamento y uniformes, resultándose

obligado por la cantidad de 6215 que paulatinamente ha ido pagando con el arbitrio de 32 maravedis en cántara de vino.

Posteriormente á esta contrata, se formó el reglamento general de los N. A. de la Provincia, y por uno de sus artículos se manda sábiamente que cada cuadrilla ó tercio establezca una Caja donde ingresen los fondos de los pueblos que le componen, á fin de atender con ellos al equipo de sus N. A.

Es muy justo que el Ayuntamiento de Añana remita á la caja los productos de dicho arbitrio, y que rinda cuentas de lo que hasta ahora haya devengado; pero tambien lo es que antes debe ser cubierta la deuda de los 6215 reales invertidos en armar y vestir sus vecinos.

Tal fué el concepto del Señor Don Casimiro Saenz de San Pedro, cuando ejercia la Diputacion general en 11 de Octubre de 1825; igual fué el sentir de la Junta particular en su decreto de 30 de Diciembre de 825, como así aparece de los dos adjuntos documentos por todo lo cual,

A U.S. suplica que haciéndose car-

go de las justas reflexiones del Ayuntamiento de Añana, adopte la medida mas á propósito para conciliar sus derechos y obligaciones con el artículo del Reglamento ya mencionado. Así lo espera de la justificación de U.S. el exponente, rogando á Dios guarde las vidas de U.S. muchos años. Vitoria Mayo 10 de 1826.—José del Campo.

Y enterados sus Señorías acordaron que se esté á lo decretado á solicitudes de igual naturaleza.

Se leyó el recurso del Señor Procurador de Ariñez que se mandó insertar.

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava.

El Procurador general de la Hermandad de Ariñez á U.S. expone; que su representada se hallaba en descubier-
to en la Tesorería general de esta Pro-
vincia, por la cantidad de 12694 rs.
y 25 mrs., procedentes de los 5.240,890
rs. impuestos en Junio de 1814 que
correspondía pagarse por los propieta-
rios. Esta deuda y su procedencia se
tuvo presente en la Junta general de

esta M. N. y M. L. Provincia, el dia 25 de Noviembre de 1823, y se dió comision al Señor Diputado general para que se conviniese con la Hermanadad, haciendo esta el apronto de materiales para la reposicion del camino Real de postas á cuenta de la deuda; en efecto entregó 637 carros de piedra, y trató verbalmente con el Señor Diputado general, de hacer la contrata sobre el modo de dar solucion al crédito; pero como S. S. fué Diputado á Corte, y era quien se hallaba enterado por menor de todo lo referido, no ha tenido efecto hasta el dia en que se halla dispuesta mi representada á verificarla.

En dicha Tesorería hizo pago de los arbitrios directos é indirectos, mensuales y demas repartimientos que le correspondía pagar, antes del 15 de Enero segun lo acordado en las referidas Juntas de Noviembre ultimo, como podrá informar su Tesorero, por lo que se considera acreedora al premio de 4 reales por pagador que

Suplica á US. se sirva estimarlo asi, en que recibirá singular favor. Victoria y Mayo 12 de 1826.—Agustin Saenz de Cámara.

Y en su vista se acordó que á la referida Hermandad se le abone el premio de los cuatro reales por pagador, decretado en las Juntas generales de Noviembre último.

La comision de memoriales presentó su informe, se mandó insertar y que sirviera de decreto.

Los comisionados nombrados para el reconocimiento de memoriales presentados en estas Juntas, informan en el modo siguiente.

1.º Al memorial de José García vecino de Fontecha, por sí y á nombre de los demás vecinos que mantienen ganado lanar, en que se quejan de haberse acotado por el Visitador de Montes, todo el viñedo, prohibiéndoles absolutamente la entrada de aquella especie á pastar aun en tiempo que les está permitido por sus ordenanzas municipales, y piden que con arreglo á estas se les permita dicha entrada, por los gravísimos perjuicios que en otro caso se les sigue; podrá acordarse

que se observe lo dispuesto en dichas ordenanzas.

2.º Al del Comandante y demás Oficiales de naturales armados de la Hermandad de Ayala, en que haciendo presente la escasez de fondos para poder equiparse como corresponde á tan distinguido cuerpo, solicitan que la Provincia los autorice para poder exigir durante la próxima feria que se celebrará en el Pueblo de Quejana, varios arbitrios que proponen sobre el vino comun y demás licores, é igualmente en la carne que se consuma durante aquella; se podrá decir que la Provincia tiene ya designados por anteriores acuerdos, los arbitrios con que cada Hermandad debe atender al armamento de dicho cuerpo, á cuya providencia debe arreglarse la de Ayala, sin que la Junta se considere con facultades para la autorizacion que se pretende en dicho memorial.

3.º Al de Hermenegildo Balderrama y José Urturi, vecinos y tenderos de Fontecha, en que reclaman de haberse cargado el pescado, licores y grasa que se vende en dicha Villa, cierto impuesto á solicitud de los natura-

les armados de la misma, exponiendo los muchos perjuicios que de ello se siguen á los vendedores y consumidores, y pidiendo que en atencion á todo se declaren aquellos libres de tal gravámen; puede decretarse en estos mismos términos, bajo la conminacion de que cualquiera que se propase en lo sucesivo á imponer esta ú otras cargas fuera de las señaladas por la Provincia, será castigado con la multa que tenga por conveniente.

4.º Al de los Alcaldes de Hermanadad de las Villas de Lagran, Ocio, Berganzo y Pipaon, en que despues de hacer relacion de cierto decreto obtenido por la de Peñacerrada, sobre el contingente que en el repartimiento de la sisas se le carga, pretenderse lleve á efecto el que por la Junta de Hermanadad de Tierras del Conde está cargado á dicha Villa en los seis mil cien-
to veinte y seis reales, mediante á qué el pequeño aumento de ochocientos se-
sentá y siete reales que se han distri-
buido á dicha Villa de Peñacerrada es con proporcion al mayor consumo que hay de vino en ella; puede determinarse que la citada Villa pague con ar-

reglo á dicho repartimiento, mediante á que esta debe fijarse sobre el consumo y no por fogueras.

5.º Al de José de Jáuregui, Juan Bautista de Madina y Francisco de Torres, vecinos de Aramayona, en que se quejan del desorden con que andan en sus Montes multitud de cabras por indebida condescendencia de varios individuos de Justicia, en contravencion á las Reales órdenes y decretos de Provincia, reclamando al mismo tiempo la parte de cierta prendaria que exponen hicieron de aquel ganado, y de que los retuvo parte el Regidor D. Francisco Ormaechea; podrá en cuanto al primer punto recordarse lo dispuesto por las citadas Reales órdenes y decretos de la Provincia prohibitivos de la entrada del ganado cabrío en los Montes y arbolados, y en cuanto al segundo, los interesados deberán acudir en queja contra dicho Regidor á la Justicia ordinaria.

6.º Al de D. Feliz Saenz del Russo, vecino y Regidor segundo del Ayuntamiento de Cripa, en que hace relacion circunstanciada de las obligaciones y gabelas de tal destino por ra-

zon de la Tesorería y Mayordomía á él anejas, y pide se le exonere de esta última, suponiendo que deben desempeñarse por una persona del estado general, y no por el exponente, mediante su Idalgua y Nobleza; podrá acordarse no haber lugar á declarar semejante esencion de las obligaciones que detalla, á excepcion únicamente de la de conducir y llevar vino á las veredas y demás reuniones concegiles, mediante la prohibicion que sobre este particular tiene decretada la Provincia en el acuerdo que se cita, puesto que las demás enunciadas obligaciones no pueden considerarse como depresivas de la Nobleza.

7.º Al de Valentín Valle, vecino de la Villa de Laguardia, en que exponiendo la notable diminucion que ha padecido el consumo de carne de toda especie, desde que el exponente remató el impuesto de quince reales en cada res vacuna, dos en la de lanar y cabrío, y cinco en la de cerda respectivo á aquella Hermandad en el año que principió en primero de Junio ultimo, y concluye en fin del presente mes, solicita se le haga alguna

rebaja de la cantidad de diez y siete mil reales en que se verificó dicho remate; podrá cometerse á la Junta particular para que tomando en consideración lo que se expone en dicho memorial determine lo que crea mas arrreglado y compatible con los intereses de la Provincia.

8.º Al del Ayuntamiento de la Hermandad de Ayala, en que solicita se construya con toda brevedad el trozo de camino que falta para concluir el que dirige desde el pueblo de Amurrio á la Villa de Arceniega, recordando para ello lo decretado sobre el particular por la Provincia, en sus últimas Juntas generales; crée la comisión que atendiendo á los fundamentos que se alegan, podrá acordarse que se esté á lo decretado.

9.º Al de Joaquin de Sojo, natural de la Ciudad de Vitoria, y vecino del Lugar de Uzquiano, en que haciendo relación de hallarse preso por cierta causa criminal formada en el Tribunal de esta Provincia, y destinado á la cadena, pide se le ponga en libertad bajo fianza de pagar las costas procesales, ó se le conceda soltura de la cadena,

empleándole en otro trabajo de la Provincia; puede decirse que este interesado acuda al Tribunal de Justicia, en que se halla pendiente su causa.

10. Al de María Celedonia López de Maturana, viuda, vecina de Urbina, en que pide se le abone el valor de un terreno de Hera contiguo á su casa que se le ocupó para la construcción del camino Real; podrá decretarse acuda con su solicitud al rematante de aquel trozo, mediante haber quedado á cargo de él, el pago del terreno.

11. Al de Basilio Herran, vecino del Lugar de Acevedo, en que expone que para concluir la construcción de una casa necesita de cincuenta y ocho pies de pino de varias dimensiones pide el correspondiente permiso para cortarlos de los Montes de dicho pueblo; puede acordarse con vista del informe que le subsigue del Procurador Provincial de Baldegobia, en que contesta la expresada necesidad y abundancia que hay en los citados Montes de aquella especie el que se le conceda el indicado permiso.

12. Al de Juan de Ayala, Procu-

rador Síndico del Lugar de Nograro, de aquella misma Hermandad, en que á nombre de él solicita igual permiso para cortar seis pies de Aya, dos de roble y doce de pino para la reposicion de un cubo de molino arinero de dicho Pueblo, cuyo memorial se halla tambien informado por dicho Señor Procurador Provincial; podrá recaer igual resolucion que al anterior.

13. Al presentado en nombre del Lugar de Barrio, de la propia Hermandad, en que despues de hacer relacion de que por el Visitador de Montes D. Martin Lazcano se le concedió verbalmente licencia para cortar de los Montes de dicho Pueblo hasta doscientos cincuenta pies de pino, con el objeto de invertir su importe en el pago de derramas impuestas por esta Provincia, y compra de árboles fructíferos, para los plantíos mandados por decreto de la misma, cuya solicitud se halla apoyada con el informe del mismo Procurador Provincial; crée la comision puede accederse á la pretension, encargándose á dicho Señor Procurador zele el que dicho Pueblo invierta religiosamente el producto de la

tal venta en los fines que expresa.

14. Al de D. Feliz Solagastúa, Maestro Cantero, vecino de Vitoria, en que pide se le paguen los días que se ha ocupado en reconocimientos de varios trozos de caminos que expresa; puede mandarse pase á informe del encargado de la Intervencion.

15. Al de D. Manuel Martínez de Ordoñana, Procurador Provincial de la Hermandad de Axpatharena, en solicitud de que se suspendan los efectos del decreto en que se mandó pagar á la Villa de Zalduendo el impuesto decretado por la Provincia á cada carro de leña para cubrir el donativo; podrá resolverse que las razones que expone no son suficientes para estimar su pretension.

16. Al de D. Anselmo Samaniego, Procurador Provincial de la Hermandad de Brantevilla, en que se queja de que el rematante de la cadena de Zambrana exige en la Ermita de San Anton radicante á una legua de dicha Villa, y un tiro de fusil de la de Salinillas, un nuevo peage tanto á los que transitan por dicha cadena de Zambrana, como á los pasajeros que des-